

CONSTANCIA. Agosto 11 de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que en atención al requerimiento realizado mediante auto del 17 de julio de 2023, el apoderado de la demandada, allegó copia de la escritura pública de liquidación de la sociedad conyugal, suscrita ante la Notaría Tercera de Manizales, según acuerdo al que llegaren las partes en audiencia celebrada el pasado 02 de mayo de 2023.

Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES
Manizales, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 17001-31-10-006-2022-00323-00

Vista la constancia que antecede y en razón a la escritura pública allegada, se reanuda el presente proceso que se encontraba suspendido, desde la audiencia de inventarios y avalúos celebrada el pasado 02 de mayo de 2023, en virtud a la solicitud elevada por ambas partes.

Dispone el artículo 312 del C.G.P. que en cualquier estado del proceso las partes podrán transigir la litis. Así mismo, indica que el Juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas.

Por su parte, el artículo 11 del Decreto 902 de 1988 señala:

*“Los interesados en procesos de sucesión o liquidación de sociedad conyugal en curso, si fueren plenamente capaces, podrán optar por el trámite notarial. La solicitud dirigida al notario, deberá ser suscrita por todos los interesados y presentada personalmente mediante apoderado. A ella se deberán anexar los documentos referidos en este Decreto y copia auténtica de la petición dirigida al juez que conoce del correspondiente proceso, para que suspenda la actuación judicial. **Concluido el trámite notarial, el notario comunicará tal hecho al juez respectivo, quien dará por terminado el proceso y dispondrá su archivo**”.* (Negrita fuera del original)

Trayendo los anteriores preceptos al asunto que nos ocupa, observa el Despacho que las partes optaron por acudir al Notario para de común acuerdo obtener la liquidación de la sociedad conyugal que ya se encontraba en estado de disolución por el hecho de la cesación de efectos civiles de matrimonio católico decretada por este mismo Despacho, lo que deviene en una carencia actual de objeto respecto de esta actuación judicial, pues de acuerdo con la Escritura Pública No. 881 otorgada ante la Notaría Tercera del Círculo de Manizales el 06 de julio de 2023, el demandante **DIEGO FERNANDO VALLEJO SUAREZ** y la demandada **DIANA GARCÍA HERNÁNDEZ**, han optado por convenir la liquidación de su sociedad conyugal. En virtud a lo expuesto, resulta procedente decretar la terminación del proceso con las demás consecuencias que de allí se derivan.

Sin condena en costas, toda vez que se trata de un acuerdo entre las partes.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES,**

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** por **TRANSACCIÓN** del proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovido por **DIEGO FERNANDO VALLEJO SUAREZ** identificado con C.C.75.074.058 en contra de **DIANA GARCÍA HERNÁNDEZ** identificada con C.C.30.394.694, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P. y el artículo 11 del Decreto 902 de 1988.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese el expediente, previa desanotación en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

VCB

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 136 el 14 de agosto de 2023.</p> <p></p> <p>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>
